

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la efectividad de la garantía n.º 2020-00870.

Como la demanda, una vez subsanada, reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes, y 468-1 del Código General del Proceso, y dado que los documentos allegados como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ejusdem*, y 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Lucy Catalina Mora Cepeda** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré n.º 1018447994, así:

1.1.- El equivalente en pesos al momento del pago de **253.840,7817 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2.- Los intereses de mora liquidados a la tasa del 10.5%, sin que sobrepase la máxima legal vigente para este tipo de créditos establecida en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República, desde la presentación de la demanda (18-12-20) y hasta que se verifique su pago.

1.3.- El equivalente en pesos al momento del pago de **1.095,5515 UVR** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 15 de julio de 2020 y el 15 de noviembre de 2020, así:

Fecha Cuota	Valor UVR Cuota	Int. De plazo en pesos
15/07/2020	\$ 224,80	\$ 293.807,62
15/08/2020	\$ 221,96	\$ 406.757,03
15/09/2020	\$ 219,12	\$ 402.518,66
15/10/2020	\$ 216,27	\$ 398.428,01
15/11/2020	\$ 213,41	\$ 395.854,72
TOTAL	\$ 1.095,55	\$ 1.897.366,04

1.4.- Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota en mora, a la tasa del 10.5%, sin que sobrepase la máxima legal vigente para este tipo de créditos establecida en la

Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República, desde el día siguiente a la data de su exigibilidad y hasta el pago de la obligación.

1.5.- \$1.897.366,04 correspondiente a intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas en mora.

Segundo Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º. **50C-2040759**. Oficiese para su inscripción Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *—que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem.*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8c4cd91d6b61d4f1fd1cc2d43596349a484b8a36f54dc8985be09cd4880623**

Documento generado en 05/04/2021 08:19:07 AM